

## HA RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del procedimiento ordinario núm. 608/2005.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía al objeto de emplazar a los

posibles interesados, para que, si lo estimaren conveniente a sus intereses, puedan comparecer y personarse en el citado Procedimiento y Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Granada, 14 de abril de 2005.- El Rector, David Aguilar Peña.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

*EDICTO dimanante del procedimiento de nulidad matrimonial núm. 279/2004. (PD. 1430/2005).*

NIG: 1102042C20040001540.  
Procedimiento: Nulidad (N) 279/2004. Negociado:  
De: Don Antonio Bernal Tello.  
Procurador: Sr. Manuel Francisco Agarrado Luna.  
Letrado: Sr. Jesús Rodríguez Walflar.  
Contra: Doña Yanetsy Elisabeth Peña Camejo.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Nulidad (N) 279/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera a instancia de Antonio Bernal Tello contra Yanetsy Elisabeth Peña Camejo sobre nulidad matrimonial, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 50

En Jerez de la Frontera, siete de marzo de dos mil cinco.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado 1.<sup>a</sup> Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de nulidad matrimonial núm. 279/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio Bernal Tello con Procurador don Manuel Agarrado Luna y Letrado don Jesús Rodríguez Walflar, y de otra como demandada doña Yanetsy Elisabeth Peña Camejo, rebelde, con intervención del Ministerio Fiscal.

## F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don Antonio Bernal Tello contra doña Yanetsy Elisabeth Peña Camejo, con intervención del Ministerio Fiscal, debo acordar y acuerdo la nulidad del matrimonio civil celebrado entre don Antonio Bernal Tello y doña Yanetsy Elisabeth Peña Camejo, con todos los efectos legales, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Yanetsy Elisabeth Peña Camejo, extendiendo y firmando la presente en Jerez de la Frontera a catorce de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1320/2004. (PD. 1370/2005).*

NIG: 2906742C20040024679.  
Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 1320/2004.  
Negociado: S8.  
Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.  
De: Don Miguel Oliva Tejón.  
Procurador: Sr. José Domingo Corpas.  
Letrado: Sr. Ruiz Trujillo, José.  
Contra: Sociedad Económica de Amigos del País.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 1320/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Miguel Oliva Tejón contra Sociedad Económica de Amigos del País sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la Ciudad de Málaga a uno de marzo de dos mil cinco.

Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 1.320/04, a instancia de don Miguel y don Rogelio Oliva Tejón, representados por el Procurador don José Domingo Corpas y defendidos por el Letrado Sr. Ruiz Trujillo, contra Sociedad Económica Amigos del País, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

## F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Domingo Corpas, en nombre y representación de don Miguel y don Rogelio Oliva Tejón, contra Sociedad Económica Amigos del País, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes, referido a las habitaciones sitas en el piso primero del edificio identificado con el número 1 de la Plaza

de la Constitución, de esta ciudad, por impago de las rentas devengadas desde enero de 2002 (inclusive), hasta el mes de febrero de 2005, apercibiendo a la demandada de que, de no desalojar voluntariamente el inmueble, se procederá a su lanzamiento.

2.º Condenar a la referida demandada al abono de ciento cinco euros con sesenta y cuatro céntimos (105,64 euros) en concepto de rentas impagadas desde enero de 2002 a febrero de 2005, así como al abono de las rentas que se devenguen hasta el completo desalojo del inmueble, aplicando a la suma de 91,74 euros el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, y al total líquido objeto de condena los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.º Condenar a la demandada al abono de las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna, no admitiéndose al demandado recurso alguno si, al interponerlo, no abona o consigna las cantidades adeudadas hasta dicha fecha.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/Rubricado, La Secretaria Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero, Sociedad Económica de Amigos del País extendiendo y firmo la presente en Málaga a catorce de marzo de dos mil cinco.- La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 331/2004. (PD. 1369/2005).*

NIG: 2905441C20041000260.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 331/2004. Negociado: MC.  
De: Don Roy Willy Schjoll y Arnlaug Karoline Auline Schjoll.  
Procurador: Sr. Torres García de Quesada, Vicente y Torres García de Quesada, Vicente.

Letrado: Sr. Rafael Javier Moreno Núñez y Rafael Javier Moreno Núñez.

Contra: Breima, S.A.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 331/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Fuengirola a instancia de Roy Willy Schjoll y Arnlaug Karoline Auline Schjoll contra Breima, S.A., se ha dictado la sentencia y auto aclaratorio que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, 31 de enero de 2005.

En nombre de S.M. El Rey, vistos por la Ilma. Sra. María Angeles Serrano Salazar, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Fuengirola, los presentes autos número 331/2004 sobre Proced. Ordinario (N), seguidos entre partes, de la una como actora don Roy Willy Schjoll y Arnlaug Karoline Auline Schjoll, representada

por el Procurador Sr. Torres García de Quesada, Vicente y Torres García de Quesada, Vicente y dirigido por el Letrado Sr. Rafael Javier Moreno Núñez y Rafael Javier Moreno Núñez, y de la otra como demandada Breima, S.A., la cual se encuentra en paradero desconocido.

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Torres García de Quesada, Vicente y Torres García de Quesada, Vicente, en nombre y representación de don Roy Willy Schjoll y Arnlaug Karoline Auline Schjoll, contra Breima, S.A., se condena a Breima, S.A., demandada a otorgar escritura pública de ratificación, en todos sus términos, de la escritura pública de compraventa otorgada ante el notario de Fuengirola don Juan Carlos Gutiérrez Espada, bajo el número 553 de su protocolo de fecha 15 de marzo de 2000 por la que se les transmitió a don Roy Willy Schjoll y doña Arnlaug Karoline Auline Schjoll una cincuenta y dos avas partes indivisa de la finca registral número 23.468 bis inscrita a tomo 487, libro 1117, folio 128 del Registro de la Propiedad número 1 de Fuengirola, teniendo conferido el uso exclusivo del aparcamiento número 15 en planta sótano del Edificio, bloque B, Fuengirola, o en su caso de no efectuarlo se otorgará por el Juez. Condenando en costas a la demandada.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### AUTO

Doña María Angeles Serrano Salazar.  
En Fuengirola, cuatro de marzo de dos mil cinco.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 31 de enero de 2005, en el sentido de que donde se dice «Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Torres García de Quesada, Vicente y Torres García de Quesada, Vicente, en nombre y representación de don Roy Willy Schjoll y Arnlaug Karoline Auline Schjoll, contra Breima, S.A., se condena a Breima, S.A., demandada a otorgar escritura pública de ratificación, en todos sus términos, de la escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario de Fuengirola don Juan Carlos Gutiérrez Espada, bajo el número 553 de su protocolo de fecha 15 de marzo de 2000 por la que se les transmitió a don Roy Willy Schjoll y doña Arnlaug Karoline Auline Schjoll una cincuenta y dos avas partes indivisa de la finca registral número 23.468 bis inscrita al tomo 487, libro 1117, folio 128 del Registro de la Propiedad número 1 de Fuengirola, teniendo conferido el uso exclusivo del aparcamiento número 15 en planta sótano del Edificio, bloque B, Fuengirola, o en su caso de no efectuarlo se otorgará por el Juez. Condenando en costas a la demandada».

Debe decir «Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Torres García de Quesada, Vicente y Torres García de Quesada, Vicente, en nombre y representación de don Roy Willy Schjoll y Arnlaug Karoline Auline Schjoll, contra Breima, S.A., se condena a Breima, S.A. demandada a otorgar escritura pública de ratificación, en todos sus términos, de la escritura pública de compraventa otorgada ante el notario de Fuengirola don Juan Carlos Gutiérrez Espada, bajo el número 553 de su protocolo de fecha 15 de marzo de 2000 por la que se les transmitió a don Roy Willy Schjoll y doña Arnlaug Karoline Auline Schjoll una cincuenta y dos avas partes indivisa de la finca registral número 23.468 bis inscrita al tomo 487,